CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 0 0 4 6 6 0 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP – EMPAS S.A., Y PRODISEG S.A.S

Entre los suscritos a saber, **EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP – EMPAS S.A.**, Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, domiciliada en Bucaramanga, constituida mediante Escritura Pública N° 2803 del 19 de octubre de 2006 otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 31 de octubre de 2006 bajo el número 68522 del libro IX, con Matrícula 05-136289-04 del 31 de octubre de 2006, identificada con el NIT 900.115.931-1 Representada Legalmente por **LUDY ELENA ALEMÁN CASTELLANOS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.559.169 de Bucaramanga, en su condición de Gerente Suplente según designación realizada por la Asamblea General de Accionistas, según consta en el Acta N° 77 del 28 de febrero de 2020, inscrita en Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2020 bajo el número 176248 del libro IX, quien para los efectos del presente documento se llamará **EMPAS S.A.**, por una parte y por la otra, **PRODISEG S.A.S.,** sociedad legalmente constituida mediante documento privado el 02 de julio de 2015 de Asamblea General de Accionistas de Bucaramanga, inscrito en la cámara de comercio de Bucaramanga el 10 de julio de 2015 bajo el número 127849 del Libro IX, con Nit. 900866855-1 representada legalmente por **CINDY NATALIA RUEDA ESTEVEZ**, mayor de edad identificado con cedula N° 1.098.679.664 de Bucaramanga, quien en adelante se llamará el contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato de Compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. COMPRA DE MOBILIARIO Y ENSERES PARA DOTAR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A ESP- EMPAS S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA: CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO. EMPAS S.A compra los siguientes elementos y requiere del contratista su instalación respectivamente:

CANTIDAD	DESCRIPCION
1	LOCKERS DE 16 CASILLEROS DE 0.90 * 0.40 * 0.40 CON PUERTA INDEPENDIENTES, PORTA CANDADO,MANIJA Y DIVISION INTERNA EN LAMINA CALEBRE 22 COLLE ROLLE PINTADOS EN ELECTROESTATICA COLORES (VERDE,AZUL) NIVELADORES DE PISO
CANTIDAD	**DESCRIPCION**
2	REPISA FLOTANTE DOBLE EN TUBERIA 2*1 PINTADA EN ELECTROESTARTICA, AZUL CON DIVICONES EN MELANINA RH CON RENGRUESE A 3O MM DE 0.40 * 1.40/0.50*1.40
47	SILLA PRESIDENCIAL CON CABECERO Y APOYA BRAZOS Especificaciones Técnicas: • Ergonómica • Totalmente giratoria 360° • Elevación neumática (ajustable en altura) • Telescopio en polipropileno que protege el neumático • Silla basculante (Sistema basculante con graduación de tensión). • Rodachinas en nylon de alta resistencia. • Base 5 puntas Polipropileno de diámetro 60cm. • Espaldar en malla antitranspirante color negro. • Asiento en espuma inyectada de alta densidad. • Brazos ajustables en altura • Apoyo lumbar ajustable en posición y profundidad. • Cabecero Graduable en altura y Profundidad.

16	SILLA INTERLOCUTORA PARA SALA DE ESPERA • Estructura en tubo oval. calibre 16 • Base en pintura electroestática color negro de alta calidad • Espaldar y asiento con espuma (rosada) D-26 • Carcaza en espaldar y asiento • Tapizada en paño • Apilables.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** El Manual de Contratación. adoptado según acta 05 de la reunión de Asamblea General de Accionistas de **EMPAS S.A.**, del 28 de marzo de 2011, modificado mediante acta N° 55 de la Asamblea General de Accionistas celebrada el 3 de octubre de 2016, sus disposiciones reglamentarias, las que las sustituyan o complementen y los desarrollos específicos atinentes al tema contractual adoptados por **EMPAS S.A. b)** Estudio de precios del mercado con sus respectivos soportes **c)** La propuesta del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por **EMPA S.A. d)** Las actas que durante la ejecución del contrato se elaboren y firmen entre EMPAS S.A. y el contratista. **e)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000415 del 23 de junio 2023. **f)** Las actas y demás documentos que durante el desarrollo del contrato se elaboren y firmen entre **EMPAS S.A.** y el contratista.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Además de las descritas en la cláusula segunda del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EMPAS S.A** a: **a)** Suministrar los elementos ofertados cumpliendo al detalle con las características requeridas por la empresa. **b)** Mantener la calidad de los bienes y servicios ofrecidos. En caso de cambio en las características o identificación de algún ítem, el mismo deberá aprobarse por parte de EMPAS S.A. **c)** Suministrar productos nuevos y de primera calidad que cumplan con las condiciones pactadas en los productos esperados por el contratista. **d)** Hacer la entrega total de los bienes en el lugar determinado por el contratante a través del supervisor, para realizar el ingreso de los mismos, de cuerdo con las cantidades establecidas en la orden de compra. **e)** Si en las verificaciones de calidad que se realicen por parte del supervisor se evidencia que algunos bienes se encuentran dañados o no cumplen con las especificaciones establecidas, le corresponde al contratista el cambio de los mismos en un término no superior a 48 horas, asumiendo el contratista los costos que ello acarree. **f)** Responder por la calidad de los bienes. **g)** Mantener los precios pactados durante la ejecución del contrato. **h)** El contratista deberá contar con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **i)** Prestar los servicios y a suministrar los bienes descritos en la oferta evaluada y aceptada por la **EMPAS S.A**, según las necesidades que la empresa presente y con las cantidades que se requieran de acuerdo a los precios unitarios ofertados por el **CONTRATISTA. j)** Disponer de las instalaciones y del personal técnico capacitado y calificado para la ejecución del contrato. **k)** El contratista deberá dar cumplimiento al protocolo de bioseguridad. **EMPAS S.A. SE OBLIGA PARA CON EL CONTRATISTA** a: **a)** Designar el supervisor del contrato. **b)** Efectuar los pagos de la compra realizada dentro de los plazos establecidos internamente por la Empresa previa presentación de la factura, debidamente revisada y aprobada por el supervisor del contrato. c) Informar y reportar oportunamente al contratista a través de su delegado sobre las novedades que se presenten respecto del servicio en el desarrollo de la ejecución contractual. **d)** Resolver y atender oportunamente a través del supervisor del contrato todos los requerimientos que el contratista presente respecto de la prestación del servicio.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. El CONTRATISTA deberá ejecutar la prestación del servicio en un plazo de UN (01) MESES y/o hasta agotar su asignación presupuestal.

CLAUSULA SEXTA: VALOR. - SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE **($69.485.290)** monto

que incluye IVA, discriminado así: valor antes de IVA $ 58.391.000 y valor de IVA $ 11.094.290.

PARAGRAFO I: El CONTRATISTA manifiesta que si es responsable del IVA en materia de tributaria.

PARAGRAFO II: Este valor es la Única contraprestación que reconocerá **EMPAS S.A**. toda vez que dentro de él quedan incluidos la totalidad de los costos en que incurriere el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EMPAS S. A. reconocerá y pagará al contratista el valor del presente contrato mediante UN UNICO PAGO, una vez presentada la cuenta de cobro y/o factura teniendo en cuenta el valor unitario multiplicado por el número de veces que se requiere del elemento suministrado e instalado debidamente avalado por el supervisor del contrato.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA deberá presentar la cuenta de cobro y/o factura junto con los soportes requeridos por el SIGC. Los pagos de que trata esta estipulación se efectuaran a través de consignación mediante transferencia electrónica en la cuenta corriente o de ahorros que establezca el CONTRATISTA o mediante cheque a favor del CONTRATISTA, sin embargo, la cuenta deberá ser cancelada según la disponibilidad de flujo de fondos de Tesorería de EMPAS S.A. de conformidad con el plan anualizado de caja (PAC).

CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos de dinero que asume **EMPAS S.A.,** en virtud del presente Contrato de compraventa están respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal N° 00000415 del 23 de junio 2023, Rubro: 22163 muebles y enseres para oficina.

CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION. La ejecución del contrato celebrado será supervisada y coordinada por un trabajador de **EMPAS S.A.** el cual será designado por la Gerencia General y/o quien haga sus veces a través de memorando interno una vez se perfeccione el presente contrato quien además de velar por los intereses de **EMPAS S.A.,** y propender por el cumplimiento a las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, desarrollara las siguientes actividades: **a)** Aprobar las solicitudes de pago que el **CONTRATISTA** presente previo cumplimiento de todos los requisitos para su radicación y pago. **b)** Resolver consultas que formule el **CONTRATISTA** y hacer observaciones que estime conveniente. **c)** Suministrar todos los datos estudios, informes y otros documentos y obtener de otras entidades y que sean necesarios para los trabajos del **CONTRATISTA**. **d)** Servir de conducto regular para las relaciones entre **EMPAS S.A.**, y el **CONTRATISTA**. **e)** Aprobar o improbar los informes que debe presentar el CONTRATISTA. **f)** Ordenar al **CONTRATISTA** la suspensión de los trabajos que no se estén desarrollando de conformidad con el contrato y los documentos que forman parte de él. **g)** Dar cumplimiento al manual de supervisión e interventoría de **EMPAS S.A.**

CLAUSULA DECIMA: PROHIBICION DE CONTRATACION Y CESION. El CONTRATISTA no podía sin previo permiso escrito de EMPAS S.A. ceder el contrato, ni subcontratar con terceros los servicios o parte de ellos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y en las leyes vigentes. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, puede otorgar, a su elección, cualquiera de las siguientes garantías: (i) garantías bancarias o cartas de crédito stand by, (ii) contratos de seguro. El **CONTRATISTA** dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la firma del contrato deberá

constituir una de las garantías enunciadas, que deberá reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por EMPAS S.A. en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales, valor, vigencias y coberturas.

(i)Las garantías bancarias que se expidan para garantizar el contrato deben ser irrevocables, ser reconocidas a primer requerimiento o primera demanda y debe constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del Código Civil.

(ii) La póliza expedida a favor de **EMPAS S.A.** por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. En este caso el **CONTRATISTA** utiliza la opción de póliza para garantizar el cumplimiento del presente contrato y las obligaciones derivadas del mismo, éste acepta que **EMPAS S.A.** es el titular del riesgo a ser asegurado mediante el seguro al que se refiere esta cláusula especialmente aquellos relacionados con el cumplimiento general de las obligaciones de ejecución del contrato, por lo que EMPAS S.A. esta legalmente facultado para determinar las condiciones de aseguramiento que deben cumplir los seguros por medio del cual serán transferidos este(os) riesgo(os) a la compañía de seguros.

Las garantías deberán contener los siguientes amparos: **a)** Cumplimiento del contrato, que incluya un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la sumatoria del plazo de ejecución más cuatro (4) meses más. **b)** Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, que incluya un valor igual al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la sumatoria del plazo de ejecución y tres (3) años más. **c)** calidad de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de fiscal del contrato con una vigencia igual a la duración y cuatro (4) meses más.

PARAGRAFO I: DE LA REPOSICION DE LA GARANTÍA: El CONTRATISTA deberá reponer la Garantía, cuando la misma se sea afectada con ocasión de imposición de sanciones, pena pecuniaria o afectación por ocurrencia de cualquiera de sus riesgos en la suma que disminuyere o agotare.

PARAGRAFO II: VALIDEZ DE LA GARANTÍA DE SEGUROS. 1) La garantía y los seguros otorgados requieren para su aceptación de aprobación de **EMPAS S.A. 2)** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la Garantía y los seguros otorgados no podrán ser cancelados sin la autorización de **EMPAS S.A. 3) El CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigentes la garantía y los seguros a que se refiere este contrato. **4)** Sera de cargo del **CONTRATISTA** el oportuno pago de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías y seguros a que se refiere esta cláusula. En caso de demora por parte del **CONTRATISTA** en pagar oportunamente tales primas y erogaciones, **EMPAS S.A.**, podrá hacerlo y descontará su valor de la primera cuenta o cuentas que deba pagar al **CONTRATISTA**, con posterioridad a la fecha en que este haya debido pagar tales primas y erogaciones.

PARAGRAFO III: BENEFICIO EXCUSIÓN: LA ENTIDAD BANCARIA O COMPAÑIA DE SEGUROS QUE EXPIDA LA GARANTÍA O POLIZA, DEBE DEJAR CONSTANCIA DE QUE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.

PARAGRAFO IV: INTERVENCION GOBIERNO: En el evento que la compañía que expida la póliza de seguro que sirva garantía del contrato, sea intervenida, tornado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de la entidad competente. y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada. el **CONTRATISTA** deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar las expedidas por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO. Vencido el contrato o terminado por cualquiera de las circunstancias establecidas en la ley o en este instrumento se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del contrato de conformidad con el siguiente tramite: La Supervisión procederá a elaborar el proyecto de acta de liquidación en la que se hará constar las actividades desarrolladas por el **CONTRATISTA** los pagos efectuados las ampliaciones de plazo que se hubieren pactado, las adiciones e incrementos de su valor, las transacciones y conciliaciones sobre controversias suscitadas, las compensaciones e indemnizaciones que se hubieren concedido los valores que resultaren a cargo del **CONTRATISTA** y a favor de **EMPAS S.A;** Acto seguido el Supervisor convocara al **CONTRATISTA** para su conocimiento, análisis y observaciones a que hubiere lugar si el **CONTRATISTA** no compareciere dentro de los plazos otorgados por Empresa o cuando habiéndolo hecho no llegare a un acuerdo sobre los términos contenidos en el acta, **EMPAS S.A.** procederá a iniciar los trámites legales que sean necesarios pare llevar a efecto la liquidación del contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACION. Las partes aceptan, que la información confidencial que reciban o conozcan por la ejecución de las actividades relacionadas con el contrato celebrado, tiene como única y exclusiva finalidad, el permitir el cabal y correcto desarrollo de las labores que se generen en la ejecución del objeto convenido, por lo tanto se obligan a: **1)** No difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de este, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad. **2)** Abstenerse de utilizar información confidencial para ventaja personal. **3)** Ni las pales ni ninguno de sus empleados o personal contratado deben en ningún momento, directa o indirectamente divulgar, revelar, comunicar, vender, intercambiar o publicar la información confidencial o la información relacionada con el objeto de este contrato a ninguna persona, corporación, entidad, o cliente. **4)** Las pares se abstendrán de explotar cualquier información confidencial o cualquier información relacionada con el objeto de este contrato, para su propio beneficio o el beneficio de sus clientes o terceros. Los compromisos de los partes contenidos en esta clausulan continuaran siendo exigibles después de la fecha de cierre en relación con la información confidencial, salvo en lo relacionado exclusivamente con la información de la compañía. **5)** Las partes se obligan a adoptar medidas de seguridad de carácter técnico, operativo, tecnológico y físico que correspondan según la naturaleza de las actividades desarrolladas. **6)** Las partes se obligan a comunicar a la otra parte cualquier incidente de información que llegue a presentarse.

PARAGRAFO I: Se considera información confidencial cualquier información de carácter tecnológico, contable, financiero, comercial, propiedad industrial, derechos de autor, técnica, estratégica, conceptos. historias clínicas, formulas, recetas o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de las partes, así como las herramientas, metodologías, matrices, instrumentos, insumos, protocolos, técnicas y todos los procedimientos que conciernen a la estructura y consolidación de su know how bien sea que dicha información sea escrita oral o visual. en forma electrónica o preservada a través de cualquier medio que contenga datos personales, información financiera, modeles, documentos, información comercial. correspondencia, y cualquier otro documento o instrumento que contenga información relacionada con las actividades de las pares y que no haya sido autorizada su divulgación expresamente por escrito.

PARAGRAFO II. La información recibida solo podrá ser tratada para dar cumplimiento al desarrollo del objeto contractual convenido por las partes se prohíbe la transferente de información a terceros no autorizados.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. LAS PARTES autorizan el tratamiento de los datos personales de sus trabajadores, sus clientes, contratista y/o proveedores y declaran que conocen las políticas de tratamiento de datos personales, el aviso de privacidad y las finalidades para las cuales recaudan información personal; por consiguiente, garantizan que las bases de datos que se

faciliten entre sí: (i) Se han conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación que regula el tema particularmente la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y Decreto 886 de 2014 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencia C-1011/08 y C-748/11 y; (ii) Que, de ser el caso, se comprometen a facilitar los documentos o soportes de las autorizaciones otorgadas por los titulares de dicha información. El contratista debe garantizar que **EMPAS S.A.** tenga acceso a la información personal de los trabajadores y/o contratistas que esta designe para la ejecución de las obligaciones contractuales adquiridas con la entidad, la cual será utilizada para los fines establecidos en la política de tratamiento de datos personales de **EMPAS S.A**. Igualmente, el contratista debe instruir y capacitar al personal antes mencionado sobre las obligaciones que en materia de datos personales le asisten como encargado de acuerdo a lo previsto en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO I: La aceptación y consentimiento del tratamiento de datos personales para finalidades ajenas a la relación contractual es facultativo del contratista. En ningún momento estará obligado a suministrarla.

PARÁGRAFO II.: El **CONTRATISTA**, manifiesta que conoce los procedimientos y canales establecidos por **EMPAS S.A.**, para el ejercicio de los derechos de acceso, actualización y rectificación de datos personales, y acepta que su derecho a la cancelación o supresión de datos personales está condicionado por la existencia de una obligación legal o contractual de conservarlos. Igualmente deja de presente que conoce la Política de Tratamiento de la información, la cual se encuentra disponible para su consulta en el punto de atención personal de la entidad o a través de nuestra página web www.empas.gov.co.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **EMPAS S.A.**, con todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato termina por las siguientes causales: **a)** por mutuo acuerdo de las partes. **b)** por imposibilidad de ejecución del contrato. **c)** cuando al **CONTRATISTA,** de manera sobreviniente se encuentre en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad. **d)** Si el **CONTRATISTA** después de quince (15) días de la suscripción del contrato no se presenta para la suscripción del acta de inicio. **e)** por el cumplimiento del objeto pactado. **f)** por cumplimiento del plazo pactado. **g)** por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes.

PARÁGRAFO I: Para la procedencia de la terminación anticipada del contrato se requiere informe del supervisor en el que se identifique cual es la causal que se utilizará para dar por terminado el contrato por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO II: Cuando la terminación se presente por incumplimiento de las obligaciones del contrato, la parte cumplida informará tal situación con una antelación de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y **EMPAS S.A,** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. De no llegarse a un arreglo directo, se agotarán las etapas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando se requieran agotarlas por mandato de Ley. Una vez agotadas las etapas de los MASC y de continuar el conflicto, este será dirimido por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa o aquella que la ley determine.

EMPAS

004660

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SISTEMA DE CALIDAD. El **CONTRATISTA** se somete a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión de Calidad que posee la **EMPAS S.A.**, por lo tanto, deberá cumplir con cada uno de los requisitos y exigencias que el sistema impone.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes contratantes señalan la ciudad de Bucaramanga como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El **CONTRATISTA** queda sometido al ordenamiento jurídico colombiano, en especial, lo establecido en la ley 142 de 1994, Código de Comercio y Código Civil y a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES. Las comunicaciones o solicitudes que una de las partes deba hacer a la otra, se efectuaran por escrito a las siguientes direcciones – **EMPAS S.A.** en la calle 24 No. 23-68 de la ciudad de Bucaramanga o al correo electrónico secretaria.general@empas.gov.co y al **CONTRATISTA** en la calle 111 No. 22B-52 Torre 1 Oficina 1505, Bucaramanga o al correo electrónico prodiseg@hotmail.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este instrumento por las partes, y requiere para su ejecución que el **CONTRATISTA** acredite: **1)** La expedición del registro presupuestal correspondiente. **2)** Aprobación de la respectiva garantía.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los 28 JUN 2023

EMPAS S.A.

LUDY ELENA ALEMAN CASTELLANOS
Gerente Suplente

EL CONTRATISTA

CINDY NATALIA RUEDA ESTEVEZ
C.C. 1.098.679.664 de Bucaramanga
Representante Legal
PRODISEG S.A.S

Proyectó: Tatiana Cardenas – Profesional
Revisó: María Camila Pineda Rivera – Asesor de Gerencia –Contratación
Reviso: Javier Orlando Diaz Girón– Asesor Gerencia Grado 2
Revisó: Sergio Andrés Ochoa Pinto – Secretario General